

RESOLUCIÓN de 25 de octubre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental de sometimiento a evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de "Concentración parcelaria de Valdehúncar". Expte.: IA17/0363.
(2018062664)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso el sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario regulado en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de concentración parcelaria de Valdehúncar se encuentra dentro del apartado a) del grupo 1 del anexo V, proyectos de concentración parcelaria no incluido en el anexo I.

Los principales elementos del análisis del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción, promotor y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es una concentración parcelaria en el término municipal de Valdehúncar consistente en agrupar parcelas de un propietario en el menor número posible de ellas.

La superficie incluida aportada es de 1.155-07-09 ha y el número de propietarios (incluida MC) es de 252 con una superficie incluida atribuida de 1.126-32-76 ha.

La promotora del proyecto es la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Los límites de la zona a concentrar son: por el norte los términos municipales de Peraleda de la Mata y Millanes, por el sur el río Tajo y Dehesa Valmojado del Saliente, por el este el término municipal de Peraleda de la Mata y por el oeste Dehesa de Valmojado y Millanes.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 15 de marzo de 2018 se recibe en la Dirección General de Medio Ambiente el documento ambiental del proyecto, al objeto de que se formule el informe de impacto ambiental. El 28 de marzo de 2017 se inicia, por parte de la misma Dirección General, la fase de consultas previas en relación al proyecto.



En la tabla adjunta se han recogido los organismos consultados durante esta fase, señalando con una X aquellos que han emitido informe en relación con el documento ambiental:

RELACIÓN DE CONSULTAS	RESPUESTA RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Servicio de Urbanismo	-
Confederación Hidrográfica del Tago	X
Ayuntamiento de Valdehúncar	-
Ecologistas en Acción	-
Sdad. Española de Ornitología, SEO BIRD/LIFE	-
ADENEX	-

De los informes recibidos se destaca lo siguiente:

— Patrimonio Cultural.

La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural informa que con carácter previo a la ejecución de las obras el proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Patrimonio Histórico y Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Ésta, deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como en

áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de los trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto a los elementos patrimoniales detectados.

— Espacios protegidos.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas comunica que la actividad solicitada no se encuentra incluida en lugares de la Red Natura 2000, no obstante podría afectar por su límite sur, con el río Tajo y Dehesa Valmojado del Saliente, a la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Embalse de Valdecañas". Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura), la actividad linda con Zona de Uso Común y Zona de Alto valor Natural, designada esta última por la presencia de zonas de nidificación de grandes rapaces y cigüeña negra sobre los cantiles fluviales.

— Valores naturales.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas comunica que la actividad puede afectar a los siguientes valores naturales establecidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

- a) Riberos del río Tajo-Embalse de Valdecañas, donde aparecen importantes afloramientos graníticos en paisaje de berrocal sobre dehesas de encinas y alcornoques con predominio de actividades ganaderas y agrícolas tradicionales en régimen extensivo.
- b) Hábitats naturales afectados: dehesas de encinas (Cod. Háb. UE.: 6310), pastizales naturales de Majadales silicícolas prioritarios (Cod. Háb. UE.: 6220), matorrales termomediterráneos (Cod. Háb. UE.: 5330), saucedas (Cod. Háb. UE.: 92A0) puntuales, prados húmedos mediterráneos de hierbas altas donde aparecen junciales churreros (Cod. Háb. UE.: 6420).
- c) Zona de campeo habitual de diversas rapaces (buitre leonado, buitre negro, águila perdicera, cigüeña negra, águila culebrera, alimoche, etc) y otras pequeñas especies asociadas a los hábitats forestales de dehesas como aves, anfibios, reptiles, quirópteros, etc.
- d) Zona de Alto Valor Natural próxima, designada por la presencia de zonas de nidificación de grandes rapaces (buitres leonados, águila perdicera y alimoche) sobre los cantiles fluviales del río Tajo.

— Agua.

La Confederación Hidrográfica del Tajo indica que, dada las características de las actuaciones que conlleva la concentración parcelaria, no considera que vayan a existir afecciones al dominio público hidráulico por sí misma, por el contrario, en lo que respecta a la construcción y mejora de caminos, sí puede existir una afección al dominio público hidráulico.

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario previsto en la subsección 1.^a de la sección 2.^a del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características del proyecto:

La zona a concentrar se divide en 8 polígonos. La superficie incluida aportada es de 1.155-07-09 ha y la superficie incluida atribuida es de 1.126-32-76 has. El número de propietarios (incluida MC) es de 252. El número de parcelas antes de la concentración es de 2.566 y el número de fincas después de la concentración es de 297. La superficie media por parcela aportada es de 0-45-01 has y la superficie media por finca de reemplazo atribuida es de 3-79-30 ha.

El proyecto plantea la realización de las siguientes obras: 14.535 m³ de desmonte, 16.878 m³ de terraplén, red viaria de nueva creación con una longitud de 38.474 metros, 80 caños y 175 pasos salvacunetas. Para la ejecución del proyecto se hace además necesaria la eliminación de 167 pies de encinas y la poda de 375 pies. Las infraestructuras de la concentración parcelaria consisten en:

- a) Red de caminos de nueva creación con anchura variable de rodadura de 3 a 5 metros. El perfil tipo de los caminos proyectados tiene una anchura de ocupación de 10 metros, y consta de 1,5 metros de cuneta a ambos lados y 5 metros de rodadura útil con un margen de seguridad exterior de 1 metro en los dos laterales, a excepción donde el perfil transversal esté en terraplén, desmonte o a media ladera o bien discorra entre paredes, donde se construirán adaptándose a la orografía del terreno.
- b) Obras de fábrica necesarias con el fin de evacuar las corrientes de agua que cruzan a su paso por los caminos proyectados, consistentes en caños de distintas dimensiones, así como los pasos salvacunetas necesarios para acceder a las nuevas fincas con un ancho tipo de 6 metros.

— Ubicación del proyecto:

La zona objeto de la concentración parcelaria se localiza en su totalidad en el término municipal de Valdehúncar y afecta a la zona comprendida entre los siguientes límites:

Norte: Términos municipales de Peraleda de la Mata y Millanes.

Sur: Río Tajo y Dehesa Valmojado del Saliente.

Este: Término municipal de Peraleda de la Mata.

Oeste: Dehesa de Valmojado y Millanes.

— Características de potencial impacto:

Analizada la documentación presentada se destacan aquellos aspectos que se consideran insuficientemente evaluados.

La red viaria de nueva creación en la zona de concentración parcelaria de Vadehúncar (pequeño municipio de 182 habitantes) tiene una longitud de 38.747 metros. Esta extensa red de caminos, a pesar de haberse realizado un cierto esfuerzo por encajarla sobre la red de caminos actuales, tendrá un impacto inicial considerable y hará necesario unas labores posteriores de mantenimiento que por su extensión comprometen al ayuntamiento. Las estructuras productivas y los modelos de gestión se basan en sistemas ganaderos extensivos y tradicionales, mediante cooperativas o pequeñas agrupaciones de ganaderos, cuya rentabilidad se sustenta en las ayudas públicas (principalmente europeas), la escasa inversión y la diversificación del origen de las rentas familiares.

A pesar de que se estructura en caminos con un ancho variable de rodadura de 3 a 5 metros, el perfil tipo de los caminos proyectados tiene una anchura de ocupación de 10 metros y esto provocará un impacto ambiental mayor de lo estimado atendiendo a la características de la zona, pues en fase de obras la maquinaria puede invadir las márgenes de los caminos afectando a las numerosas paredes de piedra y arbolado existentes.

El proyecto menciona que "en la parcelación, las escasas paredes de piedra serán respetadas en la medida de lo posible". Esta consideración no se ajusta a la realidad, pues existen numerosas paredes de piedra que no sólo se verán afectadas por la red de caminos sino también por los límites de las nuevas fincas de reemplazo. Esto no sólo afectaría al valor intrínseco, paisajístico o histórico de los muros de piedra, sino al conjunto de la biodiversidad, ya que este tipo de estructuras suelen albergar numerosos anfibios, reptiles, flora, briófitos, aves, etc.

La actuación afectaría al berrocal adhesado, donde la presencia de afloramientos rocosos graníticos es la seña de identidad de esta dehesa. Sobre estos paisajes con aflora-

mientos graníticos los impactos ambientales por 38 km de caminos pueden ser persistentes e irrecuperables. Sería necesario una evaluación detallada a fin de evitar la fragmentación, fracturas o eliminación de afloramientos sobre la traza o junto a esta. Afección no evaluada en la documentación aportada.

Bienes culturales y Patrimonio: En el apartado sobre Patrimonio Arqueológico se menciona que "A priori durante la fase de ejecución no se producirá afección alguna al patrimonio arqueológico puesto que en el área objeto de concentración parcelaria no consta ningún yacimiento arqueológico catalogado en la Carta Arqueológica de Extremadura". Esta afirmación no es totalmente cierta pues, en el área del proyecto se han identificado unos 150 puntos de interés arqueológico pendientes de valoración y se desconoce hasta que punto estos yacimientos podrían verse afectados. Sería necesario una valoración detallada de las posibles afecciones sobre los puntos de interés arqueológico.

Flora: La construcción de la nueva red de caminos y la alteración de las lindes históricas naturales entre parcelas implicará la corta de numerosas encinas adultas. A pesar de que se ha realizado un esfuerzo en evitar la corta de encinas, en una primera valoración de la afección real de algunos de estos caminos se verán afectadas muchas más encinas de las mencionadas en el proyecto, dada la alta densidad y la anchura de ocupación de 10 metros.

Los nuevos caminos pasarían de discurrir parcialmente a la sombra entre las encinas y alcornoques que flanquean los muros, a integrar una red de pistas expuestas al sol que provocarán por su escaso uso una invasión de especies ruderales y heliófitas que obligarán al mantenimiento posterior mediante desbroces periódicos, o lo que es peor, un uso masivo y sistemático de herbicidas, con la consecuente invasión de especies vegetales como la coniza o el cenizo y la posible contaminación derivada de aguas.

El Programa de vigilancia ambiental se considera insuficiente, ya que las experiencias anteriores han demostrado la necesidad de establecer un programa más detallado que resulte efectivo, siendo incluso necesario un seguimiento externo, ágil (casi en tiempo real) e imparcial, puesto que es muy probable que existan numerosos impactos no reflejados en proyecto.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada, practicada según lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que es previsible que el proyecto de concentración parcelaria de Valdehúncar, vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.



Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente.

De conformidad con el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Mérida, 25 de octubre de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO